



CTCP-10-01721-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

Asunto: Consulta 1-INFO-17-019752

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	27 de noviembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-1037- CONSULTA
Tema	ESFA y ganancias acumuladas al cambiar de grupo

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

El nuevo ESFA se realiza al año siguiente en que se toma la decisión de cambiar de grupo y los efectos de la primera adopción no pueden mezclarse con los efectos de la nueva adopción.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Teniendo en cuenta que una entidad debe revisar si debe continuar aplicando el marco técnico normativo sobre el cual se clasificó al inicio de la aplicación de los Decretos 2487 (sic) de 2012 (Grupo 1) o 3022 de 2013 (Grupo 2), hoy compilados en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, una vez

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



terminado el período de permanencia obligatoria el cual se señala que es de tres (3) años, y que para las entidades clasificadas en el Grupo 1 Voluntario y Grupo 2 finaliza al 31 de diciembre de 2017, se presentan las siguientes inquietudes:

Se necesita conocer con claridad la fecha en que se debe preparar el Estado de Situación Financiera de Apertura al aplicar un nuevo marco normativo, sabiendo que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública ha emitido varios conceptos frente a este tema, en donde indica: que la preparación del nuevo Estado de Situación Financiera de Apertura se debe hacer cumpliendo todos los requisitos de la norma siendo el periodo de preparación el 1 de enero de 2017, es decir, que el año de transición sería el último año de permanencia en el Grupo inicialmente clasificado que para las entidades clasificadas en el Grupo 2 y Grupo 1 Voluntario es el año 2017. Sin embargo, el Decreto 2420 de 2015 en sus artículos 1.1.1.6 y 1.1.2.5 indica que una entidad que pertenezca al Grupo 2 o Grupo 3 que cumplen con los requisitos para pertenecer a Grupo 1, o Grupo 2 para el caso de las entidades clasificadas en Grupo 3, deberán preparar su estado de situación financiera de apertura al inicio del periodo siguiente al cual se decida o sea obligatorio el cambio, con base en las condiciones para pertenecer a otro Grupo efectuada con referencia a la información correspondiente al periodo anterior a aquel en que se tome la decisión o se genere la obligatoriedad de cambio de grupo. (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con este contexto extraído del Decreto 2420, una entidad clasificada en el Grupo 2 finalizará su periodo de permanencia en este grupo al 31 de diciembre de 2017, y a esta misma fecha evalúa sus condiciones y determina que debe cambiarse de Grupo y adoptar el marco técnico normativo para entidades clasificadas en el Grupo 1, ¿deberá preparar su Estado de Situación Financiera de Apertura al 01 de enero de 2018 y no al 01 de enero de 2017 como lo viene planteando el CTCP?

Al optar por realizar la aplicación de Marco Técnico Normativo para entidades clasificadas en el Grupo 1 se deberá seguir la NIIF 1 – Adopción por Primera vez de las NIIF, derivado de esto ¿qué tratamiento debe darse a la cuenta de Ganancias acumuladas por adopción que se creó en aplicación de las NIIF para Pymes?”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con respecto a la primera inquietud, el CTCP ha indicado que una entidad que pretenda cambiarse de grupo bien podría comenzar su ESFA en el último año de permanencia del grupo al que pertenece, es decir que, si una entidad desea cambiarse de grupo y toma la decisión en el año 2016, puede hacer su ESFA al 1° de enero de 2017, porque la permanencia en el grupo anterior se cumple con la preparación de la contabilidad y los estados financieros del año de aplicación. Como la preparación del nuevo ESFA no afecta el cumplimiento del requisito anterior, bien puede iniciar su transición al nuevo marco mientras lleva su contabilidad bajo el marco anterior. Otra cosa es que la decisión, como en el caso de la consulta,

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Juntos por un
nuevo país



GD-FM-009.v12



se tome durante el año 2017. En ese caso no puede hacer una preparación retroactiva del ESFA, porque la decisión debe ser de tipo prospectivo y no retroactivo. En consecuencia, si elige volver al Grupo 2 y cumple las condiciones para ello, en el caso citado, tendría que preparar su ESFA al 1° de enero de 2018.

En cuanto a la segunda inquietud, los efectos de la primera adopción no pueden mezclarse con los efectos de la nueva adopción, lo que significa que se pueden presentar las siguientes situaciones:

1. El ajuste que se realizó en el ESFA de la primera adopción ya terminó su efecto, caso en el cual se debe dar de baja el registro de la transición previa como un ajuste previo a la nueva adopción. Por ejemplo, si la entidad registró en el ESFA de la transición inicial una provisión contra ganancias acumuladas por efecto de conversión al nuevo marco técnico normativo (NMTN) y ya se hizo el pago respectivo, debe hacer un traslado de la subcuenta de ganancias acumuladas por efecto de conversión al NMTN contra ganancias acumuladas a disposición de los accionistas.
2. El ajuste que se realizó en el ESFA de la primera adopción aún no ha finalizado, el cual puede ser diferente o igual al ajuste que se debe hacer para la nueva adopción. En este caso debe evaluarse si debe revertir el ajuste de la primera adopción o debe realizar una adenda sobre el valor adicional afectando las ganancias acumuladas, pero sin afectar las ganancias acumuladas de la primera adopción.

Por ejemplo, suponiendo que el ESFA anterior se preparó al 1° de enero de 2016 y se había registrado un ajuste a PPE por uso de la exención de costo atribuido por \$50 millones contra ganancias acumuladas por efecto de conversión al NMTN, y durante el los años 2016 y 2017 se generó una depreciación de \$5 millones por año, el saldo neto del activo estaría en \$40 millones, y la depreciación acumulada en \$10 millones, pero los \$50 millones permanecerían aún en ganancias por efecto de conversión, a menos que hubiera hecho el traslado a ganancias acumuladas a disposición de los propietarios de los \$10 millones ya llevados como gastos a lo largo de los dos ejercicio. Si suponemos, además, que al preparar el nuevo ESFA perteneciente al Grupo 2, vuelve a usar la exención de costo atribuido, y en esta ocasión el valor razonable del activo es de \$55 millones, tendría que hacer un nuevo ajuste a ganancias acumuladas por el efecto de conversión al NMTN (esta vez el marco del Grupo 2) por \$15 millones. En consecuencia, tendría que controlar ahora dos subcuentas por efecto de conversión: la del Grupo 1, y la nueva del Grupo 2.

3. El ajuste que se realizó en el ESFA de la primera adopción es totalmente diferente al ajuste que se debe realizar para la nueva adopción. En este caso se debe remedir toda la partida, dar de baja el ajuste de la primera adopción y realizar el ajuste de la nueva adopción.

Por ejemplo, supongamos que en el ESFA del Grupo 1 se había incluido un ajuste a activos intangibles por costos de desarrollo capitalizables, por \$36 millones contra ganancias acumuladas por efecto de conversión al NMTN. Sobre esa partida al cierre de 2017 se han amortizado \$8 millones, quedando

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA



GD-FM-009.v12



un saldo neto en el activo de \$28 millones y en ganancias acumuladas los mismos \$36 millones. Al momento de la nueva transición, es necesario revertir todo el ajuste, porque el NMTN no permite la capitalización de costos de desarrollo. En estas circunstancias, se tendría que hacer un débito a la amortización acumulada por \$8 millones, un débito a ganancias acumuladas por el anterior marco de \$36 millones, un crédito al activo intangible por \$36 millones y un crédito a ganancias acumuladas por conversión al NMTN (en este caso el del Grupo 2) por \$8 millones.

Precisamos que los casos anteriores obedecen a situaciones que existían en los estados financieros resultado de la primera adopción. Un asunto diferente son las situaciones que aparezcan como producto de la nueva adopción.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Pavas

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya M, Daniel Sarmiento P

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE SALUD
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDADES Y TERRITORIO
MINISTERIO DE TRABAJO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 18 de Diciembre del 2017

1-INFO-17-019752

Para:

2-INFO-17-013054

Asunto: Aclaración fecha de elaboración de ESFA por cambio de Grupo

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos: 2017-1037.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS



GD-FM-006.v12

